



ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

Artº. 1.- Esta Normativa tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y términos generales que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública en el término municipal de Robres. Para lo no regulado en la presente ordenanza, tendrá carácter supletorio la Ley 9/1.989 de 5 de octubre de Ordenanza de la Actividad Comercial de Aragón, B.O.A. del 16.10.89. En lo referente a Ventas Ambulantes, Título V, Capítulo I, Sección 2ª, y Mercadillos, Título IV, Capítulo III.

Así mismo tendrá carácter supletorio a la presente Ordenanza y a la Ley 9/1.989, el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio de 1.985.

Artº. 2º.- La venta a que se refiere la presente Ordenanza, sólo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillos, en los lugares, fechas y horas establecidos en las presentes ordenanzas, quedando por tanto, prohibida en todo el término municipal de Robres la venta ambulante en lugares y horas variables. Se considera pues venta ambulante autorizada, aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles en los lugares, fechas y horas autorizadas para ello.

Artº.3º.- Excepcionalmente, la venta ambulante que tradicionalmente se realiza durante las Fiestas Patronales de la Virgen Nuestra Señora de la Asunción es objeto de una regulación especial recogida en el Anexo 1 y por lo tanto no sujeto a lo establecido en la presente Normativa.

Artº. 4º.- El Ayuntamiento podrá modificar el recinto del mercadillo fijado en esta Ordenanza de acuerdo con la normativa vigente.

Artº. 5º.- El mercado estará emplazado en la Plaza de España, siendo la disposición de los puestos de venta la que se acuerde por el Ayuntamiento y la representación de los vendedores ambulantes. En ningún caso se colocarán los puestos de venta delante de escaparates o exposiciones ni obstruyendo entradas a establecimientos comerciales, viviendas o edificios públicos.

La disposición de los espacios destinados a ser ocupados por los puestos, no obstante, podrá ser variada, ampliada o reducida por acuerdo del Pleno Municipal, sin que proceda indemnización de daños o petición de perjuicios por parte de los concesionarios afectados.

Artº. 6º.- Las funciones que la Ordenanza o estas normas atribuyen a la Alcaldía Presidencia, serán ejercidas por el empleado de Servicios Múltiples entre tanto aquélla no las recabe para sí.

Artº. 7º.- Las dimensiones de los Puestos serán de un máximo de cuatro metros de frente por dos metros y medio de fondo máximo. Ningún vendedor podrá ser titular de más de tres puestos contiguos.



En ningún caso podrá ocuparse altura que pueda afectar a ramas, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, prohibiéndose la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar al pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, farolas, postes, muros, verjas, o cualesquiera otras instalaciones existentes en el recinto.

Queda prohibida terminantemente la venta desde vehículos, salvo los especialmente adaptados para ello, tales como furgones frigoríficos, etc.

Artº. 8º.- A efectos de las concesiones los puestos serán de dos clases: fijos y libres.

Serán puestos fijos aquellos cuya concesión autorice la ocupación de los mismos durante sucesivos días de celebración del Mercado. En concreto, la ocupación de puesto fijo podrá ser mensual, trimestral o semestral, debiéndose renovar esta condición una vez transcurrido el plan fijado.

Tendrán la consideración de libres los puestos reservados para su ocupación exclusivamente durante un día de mercado.

El número total máximo de vendedores y puestos será de diez, correspondiendo siete a fijos y tres a libres. El emplazamiento de los puestos fijos y libres no podrá variarse durante la vigencia de las concesiones.

Artº. 9º.1.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado dirigido a la Alcaldía, en el que se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y nº. del D.N.I. o del Pasaporte del interesado o representante, si lo hubiere.
- b) Mercancías que vayan a expendirse, con mención expresa de las que vayan a constituir la actividad principal.
- c) Tiempo por el que se solicita la autorización.
- d) Metros cuadrados de ocupación que solicitan.

Las autorizaciones podrán ser asimismo solicitadas por personas jurídicas con la debida acreditación de los representantes.

2.- A la solicitud deberá acompañar:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Justificante de estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social, así como de encontrarse al corriente del pago de la misma.

En el caso de persona jurídica, justificante de la Tesorería de la Seguridad Social de encontrarse al día en el pago de la misma.

- c) Alta en el epígrafe correspondiente a la actividad que se pretende ejercer, del Impuesto de Actividades Económicas , así como justificación de estar al corriente del pago del mismo.



d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.

En el caso de persona jurídica indicación expresa de la persona que va a ejercer la venta y su relación con la entidad concesionaria de la autorización.

e) Declaración expresa del solicitante declarando conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.

f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

g) En el caso de que el comerciante haya venido ejerciendo con anterioridad este tipo de venta en la localidad de Robres, declaración expresa de la antigüedad y asiduidad con que la ha realizado.

h) De acuerdo con el artículo 26 c) de la Ley 9/1.989, inscripción en el Registro General de Empresarios de Comercios y Establecimientos Mercantiles en la sección especial de vendedores ambulantes.

3.- Las autorizaciones para los extranjeros estarán sujetas, además de los requisitos señalados en el apartado anterior a los siguientes:

a) Los extranjeros deberán acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración, al menos al de aquélla.

b) Cuando el tiempo por el que solicite la autorización sea igual o inferior a 90 días, no será exigible el permiso de residencia pero sí acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.

4.- La solicitud de puestos libres, así como para ocupar las vacantes conforme a lo dispuesto en el artº. 13, párrafo 3º., se formulará ante el empleado Municipal, declarando los datos que se indican anteriormente y presentando los documentos que asimismo se exigen. Deberá de exhibirse igualmente el recibo acreditativo de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades económicas

Las concesiones de estos puestos se harán por la Empleado Municipal a partir de las 9 horas, por riguroso orden de petición, sin que esta pueda realizarse antes de la expresada hora del día de celebración del mercado.

Ningún concesionario podrá ocupar el puesto ni ejercer la actividad sin hallarse dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Artº. 10.1.- Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles. Sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un SEMESTRE.

2.- Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando a estos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.



Artº. 11.1.- Las autorizaciones serán concedidas por la Alcaldía, que una vez haya verificado, a través del correspondiente expediente de solicitud, que el peticionario cumple los requisitos legales exigibles, las otorgará atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios:

- a) Género o clase de producto a vender.
- b) Antigüedad en la asistencia al mercadillo.
- c) Asiduidad o regularidad en la asistencia al mercadillo.

Estos mismos criterios serán tenidos en cuenta a la hora de autorizar la renovación de la autorización, por un nuevo período, por parte de la Comisión Municipal.

2.- El Ayuntamiento llevará un registro de solicitudes, por fecha de entrada, a los efectos de la concesión de nuevas autorizaciones a medida que por razones de impago, expiración de plazos u otras, vayan quedando plazas de mercadillo vacantes.

Artº. 12º.1.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará la identificación del titular, identificación precisa de la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad, domicilio habitual y número del D.N.I. o pasaporte del titular.

2.- Las autorizaciones de puesto fijo tendrán una duración mínima de un mes natural. La cuota mensual, trimestral o semestral fijada en la Ordenanza Fiscal correspondiente será exigible por anticipado, pagadera en la Caja municipal o preferiblemente a domiciliación bancaria al retirar la autorización el interesado, las sucesivas cuotas trimestrales caso de que las hubiera, tendrán el mismo carácter y ante su impago, el funcionario responsable remitirá a la Alcaldía el expediente a los efectos señalados en el artículo 11.2.

Los puestos libres se abonarán por día de mercado, una vez adjudicados por el Empleado Municipal.

Artº. 13º.- Los días de celebración del Mercado serán los todo los días laborables, excepto sábados.

El horario de ventas será de las 11 a las 16 horas.

Los puestos fijos cuya instalación no se haya comenzado a las 11 horas, se considerarán vacantes en ese día y podrán ser concedidos para tal fecha en la misma forma que los libres.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 17 horas, en cuyo momento deberán estar desalojados los puestos, siendo obligación de los concesionarios la limpieza del espacio que hubiese ocupado y sus inmediaciones (con retirada de residuos, embalajes, etc.), que deberán de quedar en perfectas condiciones a partir de dicha hora.

El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante en horario de montaje de los puestos y descarga de mercancías, así como de las 17 a 18 horas para desalojar las instalaciones, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas incluídas las de venta -así como el paso de vehículos cuyo peso total (Tara+Carga) sea superior a 3.500 kgs. Deberán de observar en todo momento las indicaciones que se les hagan por el Empleado Municipal, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.



El horario de entrada de vehículos al mercadillo podrá ser modificado si las inclemencias del tiempo así lo aconsejan.

Para la retirada de puestos antes del cierre del Mercado deberá de proceder autorización de la Empleado y todos los elementos, instalaciones y productos serán retirados a mano, sin que permita el acceso de vehículos.

Los vehículos se dejarán aparcados en la calle adyacente a la Plaza de España.

Artº. 14º.- La falta de cuatro días de Mercado consecutivos o de cinco días en un trimestre, en la ocupación de puestos fijos, será causa de caducidad de la licencia, salvo causas excepcionales que deberán ser consideradas por la Alcaldía.

Artº. 15º.- Serán funciones de la Empleado Municipal:

a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.

b) Adjudicar los puestos libres y vacantes.

c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del Mercado.

d) Velar por el buen orden del Mercado.

e) Llevar anotación de puestos fijos no ocupados a efectos de su caducidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 14.

f) Recaudar el Precio Público por ocupación de puestos libres y vacantes de acuerdo con las instrucciones de la Intervención de Fondos y Depositaria Municipal.

g) Custodiar y tener a disposición del público y de los concesionarios un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.

h) Dar cuenta a la Alcaldía de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del Mercado.

En el caso de infracciones de carácter laboral, comercial o higiénico-sanitarios, éste será comunicado a la autoridad competente en el plazo de cinco días hábiles.

Artº. 16º.- Serán obligaciones de los concesionarios:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependen, las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones del Empleado Municipal.

b) Ejercer personalmente la actividad, salvo por motivos circunstanciales. En estos casos lo realizará la persona que debidamente se haya acreditado al Empleado Municipal.

c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.

d) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades económicas y al corriente de pago.

e) Abonar puntualmente el Precio Público municipal.

f) Tener a disposición y exhibir cuando fueren requeridos por el Empleado Municipal, la tarjeta acreditativa de la concesión, los recibos del Impuesto de Actividades y de pago del Precio Público municipal, y justificante de la procedencia de los artículos que vendan.

En caso de tener empleado justificante de pago a la Seguridad Social. La tarjeta acreditativa de la concesión deberá estar colocada en lugar visible de su puesto.



AYUNTAMIENTO DE ROBRES

C/ D. LUCIO ELPUNTE
Teléfono y Fax 974- 39 20 11
22252 ROBRES (Huesca)

g) ~~El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y el mantenimiento~~
de aquellos en debidas condiciones de seguridad y limpieza.

h) Responder de los daños y perjuicios que pueda originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artº. 17º.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del Mercado:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La ocupación de puestos con vehículo.
- d) La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta en cuyo caso, deberán de hallarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y encerrados en jaulas.
- e) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- f) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- g) Encender fuego.
- h) Producir discusiones o altercados.
- i) Cuantas otras prohibiciones de carácter higiénico-sanitarias fiscal, laboral y/o comercial, sean contempladas por la legislación vigente en cada momento.

Artº. 18º.- Sin perjuicio de las infracciones y sanciones, a que haya lugar, recogidas en el Capítulo IX y Disposición Fiscal Segunda de la Ley 26/1.984, de 19 de julio, Real Decreto 1945/1.983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor, así como lo establecido en el Título VI, Capítulo III, Sección 1ª y 2ª de la Ley 9/1.989 de 5.10.89, y dada la responsabilidad que asume el Ayuntamiento al autorizar este tipo de venta (Artº. 12 R.D. 1010/85 y Artículos 17 Ley 9/1.989, de 5 de octubre), resulta aconsejable dictar unas normas que respalden la autoridad del Ayuntamiento en la materia de forma efectiva e inmediata.

El incumplimiento de estas Normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas de leves, graves y muy graves.

1.- Como faltas leves se considerarán:

- a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- b) El incumplimiento del horario.
- c) Estar en posesión de las autorizaciones pertinentes y no exhibirlas a requerimiento de los funcionarios o de la Autoridad que la solicitara.
- d) Uso de altavoces, salvo autorización especial.

2.- Serán faltas graves:

- a) La reiteración por dos veces de las faltas leves.
- b) La venta de productos distintos de los autorizados.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- d) No acreditar suficientemente la procedencia de la mercancía.
- e) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
- f) Infracción de las prohibiciones expresadas en el Artº. 17.

3.- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración por tres veces de faltas graves.
- b) La desobediencia reiterada a los funcionarios y autoridades municipales.
- c) El ejercicio de la actividad por personal distinto a los autorizados.



AYUNTAMIENTO DE ROBRES

C/ D. LUCIO ELPUNTE
Teléfono y Fax 974- 39 20 11
22252 ROBRES (Huesca)

- d) ~~El desacato o desconsideración grave de los vendedores al Empleado Municipal.~~
- e) La instalación de puestos sin autorización.
- f) La venta de productos alimenticios no autorizados o en deficientes condiciones.
- g) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artº. 16.
- h) Ocasionar daños en el recinto o en el pavimento.

Artº. 19º.- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- 1.- Por faltas leves: Apercibimiento verbal o por escrito.
- 2.- Por faltas graves:
 - a) Multas de 5.000 a 15.000 Ptas.
 - b) Prohibición de ejercer la actividad de 2 a 5 días.
 - c) En los casos de venta de artículos sin autorización, se trasladará acta de la infracción a la autoridad autonómica y central competente.
- 3.- Por faltas muy graves:
 - a) Multas de 15.000 a 25.000 Ptas.
 - b) Renovación de la autorización o suspensión por tres meses.
 - c) En los casos de venta de productos alimenticios no autorizados o en deficientes condiciones; o de instalaciones sin autorización decomiso de la mercancía, que tuviera riesgo para el consumidor o usuario; así como la venta de mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para la comercialización.

Artº. 20º.- Productos autorizados para su venta.

- 1.- En ningún caso podrá ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, especialmente los que por razón de su presentación u otros motivos, no cumpla la normativa técnico-sanitario y de seguridad.
- 2.- En concreto está autorizada expresamente la venta de los productos siguientes:
 - Ropa y tejidos.
 - Cestería y juguetes.
 - Frutos secos.
 - Bisutería.
 - Calzado.
 - Flores.
 - Venta directa de agricultores de sus propios productos.
 - Productos alimentarios de temporada, principalmente frutas y verduras excepto lo establecido en el punto 20.3.
 - Otras que a criterio del Pleno Municipal puedan ser autorizadas.
- 3.- Está expresamente prohibida la venta de:
 - Carnes, aves, caza frescas, refrigeradas y congeladas.
 - Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
 - Leche certificada y leche pasteurizada.
 - Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos.
 - Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
 - Pastas alimenticias frescas o rellenas.
 - Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

ANEXO REGLAMENTO ESPECIAL CON MOTIVO DE LAS VENTAS AMBULANTES PARA FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN DE LA ASUNCION



Artº. 1º.- Con motivo de la celebración de las Fiestas de Santa Ana es preciso realizar una reglamentación especial de venta. Para lo no regulado expresamente en este anexo, será de aplicación lo reglamentado en la Normativa general.

Artº. 2º.- Las fechas en las que se podrá realizar esta venta especial serán las siguientes:

Del 13 al 19 de agosto.

No habrá limitaciones de horario de venta.

Artº. 3º.- Los emplazamientos donde se podrá realizar esta venta serán:

Plaza de España

En ningún caso se colocarán los puestos de venta delante de escaparates o exposiciones ni obstruyendo entradas a establecimientos comerciales ,viviendas o edificios públicos.

Artº. 4º.- El pago del Precio Público establecido en la Ordenanza, se realizará en la Caja Municipal o en el Empleado Municipal caso de ser Día festivo el primer día de ocupación.

Artº. 5º.- La concesión de puestos considerados todos ellos libres, se realizará por parte del Empleado Municipal, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 3.

Artº. 6º.- En cuanto a solicitudes, condiciones para la concesión y productos objeto de venta, se estará a lo dispuesto en la Normativa General respecto a puestos libres.

La presente Normativa y anexo reguladora de la Venta Ambulante de Robres ha sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de